

AUTORIZA A EXTENDER POR ÚNICA VEZ
COPIA DE DOCUMENTACIÓN MARÍTIMA QUE
SE INDICA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

VALPARAÍSO, 19 FEB. 2026

VISTO: lo dispuesto en el artículo 169° del D.L. (M.) N° 2.222, "Ley de Navegación", de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 3° y 8° del D.F.L. N° 1/19.653, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el texto refundido de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; los artículos 107° y 110° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. N° 2, Ministerio del Interior, de fecha 18 de enero de 2026, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Ñuble; el D.S. N° 3, Ministerio del Interior, de fecha 18 de enero de 2026, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región del Biobío; el D.S. N° 24, Ministerio del Interior, de fecha 16 de abril de 2026, que Prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las comunas de Concepción, Penco y Tomé, Región del Biobío; la carta de fecha 11 de febrero de 2026 de la Presidenta de la Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal de Chile, doña Sara GARRIDO Cortes, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en virtud de los Decretos Supremos N°s. 2 y 3, señalados en Visto, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Ñuble y del Biobío, respectivamente, por un plazo de 30 días contados desde la publicación del citado decreto supremo en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción. A su vez, mediante, el Decreto Supremo N° 24, se prorrogó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, solo en las comunas de Concepción, Penco y Tomé, Región del Biobío, por un plazo adicional de 30 días, contados desde el vencimiento del periodo previsto en el artículo primero del Decreto N° 3.
- 2.- Que, según expresan los Decretos Supremos N°s. 2 y 3 antes singularizados, se requiere que el Estado haga uso de todos los instrumentos que entrega el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de las personas, requiriéndose, para ello, un uso eficiente y eficaz de recursos por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales antes señalados como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.
- 3.- Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

- 4.- Que, por su parte, el artículo 8° de la ley antes citada expresa que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.
- 5.- Que, mediante la carta de fecha 11 de febrero de 2026, señalada en Visto, doña Sara GARRIDO Cortés, Presidenta de la Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal de Chile, solicitó al Gobernador Marítimo de Talcahuano, la posibilidad de dejar sin efecto el cobro de determinados documentos que los pescadores y buzos de la localidad de Lirquén, comuna de Penco, requieren para seguir realizando sus labores de pesca, y que presenten su ficha FIBE, para acreditar su condición de afectados por los incendios forestales ocurridos el pasado 17 de enero del año en curso.
- 6.- Que, la Ficha Básica de Emergencia (FIBE) es un instrumento de caracterización socioeconómica, que se aplica en terreno a los hogares afectados por una emergencia, desastre o catástrofe, tales como incendios forestales, inundaciones, aluviones, terremotos, entre otros, en coordinación con los municipios afectados y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred).
- 7.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169°, inciso primero, del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, podrá cobrar tarifas por los servicios que preste y derechos por las actuaciones que realice en el desempeño de sus funciones.
- 8.- Que, dichas tarifas se encuentran establecidas en el Decreto Supremo N° 427, de 1979, cuyo artículo 107° establece que la Autoridad Marítima efectuará las recaudaciones correspondientes de acuerdo con las normas del Reglamento, y en conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Director.
- 9.- Que, la pérdida de documentación de los usuarios marítimos afectados a causa de los incendios ocurridos en las zonas declaradas en estado de excepción constitucional de catástrofe corresponde a un caso fortuito o de fuerza mayor, de pública notoriedad, no atribuible a su voluntad o negligencia y razonablemente imprevisible.
- 10.- Que, por otra parte, la documentación de los usuarios marítimos es necesaria para que continúen realizando las actividades pesqueras y/o de buceo que desarrollan, actividades que a su vez son fiscalizadas por la Autoridad Marítima en el cumplimiento regular y oportuno de su función pública.
- 11.- Que, con el objeto de contribuir a los esfuerzos de la Administración del Estado en la reconstrucción de las comunas y localidades afectadas por los incendios acaecidos en enero del presente año y que se encuentran ubicadas en las regiones declaradas bajo Estado de excepción constitucional de Catástrofe, demás motivos antes expresados, se estima conveniente y oportuno disponer, por única vez, la medida extraordinaria y transitoria que se indica,

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, en forma excepcional y por causa de fuerza mayor, a extender por única vez, copia de la documentación otorgada por la Autoridad Marítima, a las personas naturales que a través de su ficha FIBE, acrediten la calidad de afectado directo por los incendios ocurridos en las regiones de Ñuble y Biobío, sin costo para estos.
- 2.- **ESTABLÉCESE** como fecha máxima de vigencia de la presente autorización excepcional, el 29 de mayo de 2026.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.



SIGFRIDO RAMÍREZ BRAUN
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (OFICINA CONTROL INTERNO).
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. JURÍDICO/DIV. REGL. Y PUBL.).
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (DEPTO. FINANZAS).
- 4.- ARCHIVO.